

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. GENESIS LORENA MARTINEZ RAMOS Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION A ESTABLECER LA CERTEZA JURIDICA Y ESPECIFICAMENTE QUE SE ENTIENDE POR VICTIMA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.



ante ustedes con el debido respeto,

comparecemos a exponer:

Que por nuestros propios derechos y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos, 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ejerciendo el derecho de **PETICIÓN E INICIATIVA**, a fin de contribuir como ciudadanos y universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestra Nación y el Estado, presentando formalmente ante esa H. Soberanía legislativa, **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN, DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos convencidos plenamente de que la sociedad debe ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquellas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes e instituciones en donde nos desarrollamos y nos enfrentamos día a día por fortalecer las bondades y las experiencias que nos deja el bien ser, el bien hacer y el bien estar.

En este sentido, la presente iniciativa ciudadana, pretende no solo un cambio en las formas pragmáticas de nuestra constitución, sino también lograr una transformación que permita un mejor bienestar social, en la aplicación de las normas jurídicas, al interpretar la ley y los tratados internacionales a través de la Corte, como garante de la constitución.

Esta iniciativa de reforma constitucional busca incorporar al tema de la Defensa de los Derechos Humanos, que se valide y legitime como **VICTIMA DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS**, la persona que sufra en este sentido, por un acto u omisión de autoridad o particular.

Actualmente el artículo primero de nuestra norma fundante básica, establece lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Señoras y señores legisladores, la norma constitucional de cuenta, establece en su primer párrafo, el goce de los derechos humanos, en relación con la limitación de su ejercicio; el segundo párrafo señala acerca de la interpretación que debe darse a los derechos humanos, y el tercer párrafo categoriza la obligatoriedad de su aplicación y la responsabilidad del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, siguiendo éstos lineamientos constitucionales rectores de los derechos humanos, consideramos la necesidad de que se establezca con certeza, cuando las personas son objeto de la violación de sus derechos humanos, quien viola esos derechos humanos, y, por tanto, que nombre jurídicamente correcto, debe dárseles a quienes son vulnerados en sus derechos humanos.

Para establecer la sustentabilidad de esta iniciativa de reforma constitucional, a continuación, nos adentraremos al análisis de la reciente

aprobada ley de víctimas en el país, la cual, nos dará una adecuada perspectiva del fundamento de esta propuesta legislativa. El actual artículo vigente 6º, fracción X, de la Ley General de Víctimas (publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 3 de enero de 2017), señala que:

“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.....

X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.”

Del contenido de ésta norma, se advierte claramente que los hechos victimizantes, no solo corresponden por motivos de delito, sino que los hechos victimizantes también pueden constituir la violación de derechos humanos. Sabemos señoras y señores legisladores, que el marco conceptual de los “Derechos Humanos”, están intrínsecamente vinculados a la naturaleza de las personas como seres humanos. Entonces, las personas como tales, aunque diferentes en sus condiciones, somos iguales finalmente como personas, y esto es lo que hace propiciar la no discriminación humana. Consecuentemente, todas las personas gozamos de derechos humanos, que van, por ejemplo, desde el derecho a la vida, hasta el mismo derecho del libre desarrollo de la personalidad. Por ende, los Derechos Humanos, están contenidos en un sinnúmero de Convenciones Internacionales adoptados por Naciones Unidas y otros organismos de Derechos Humanos y los propios Estados Parte, y éstos Derechos Humanos, se inscriben, por tanto, en el ámbito del respeto que se establece en el artículo 1º, de nuestra Constitución Política Mexicana, y en la dimensión similar que se establecen en las normas fundantes de las entidades federativas del país.

Estos derechos humanos – como ya se mencionó - están orientados no solo a la materia penal, también existen derechos humanos con dirección a temas

laborales, civiles, familiares, administrativos e incluso constitucionales. La violación a éstos derechos, se enmarca desde el momento en el cual una persona es vulnerada por parte de agentes del Estado, o de particulares que ejerzan funciones públicas, o instigados o en colaboración con algún agente del Estado, ejerciendo éstos, prácticas – incluyendo ilícitas – en el ejercicio de sus funciones, generando en el gobernado, el daño, el menoscabo o poner en peligro sus bienes jurídicos o sus derechos, desde éste momento, la persona está resultando victimada y por ende, se convierte en también víctima, considerando además que víctima, proviene del latín *vincta*, que significa “Atada”. La persona se encuentra “añada” injustamente o indebidamente, ante la potestad del servidor o agente de autoridad o particular, lo cual, no le permite al gobernado, ejercer o gozar sus derechos con libertad.

Entonces hacedores de leyes, es sumamente importante para el pueblo mexicano, que sus gobernados entendamos ahora, que no solo existen víctimas en materia de delitos, sino que también existen víctimas en materia de violación de Derechos Humanos. *Todos los Derechos Humanos* reconocidos por el Estado Mexicano, que se encuentren *en cualquier norma general del sistema jurídico mexicano*.

En este sentido, y considerando que el artículo 4º, de la citada Ley General de Víctimas, señala en su artículo que:

Primer párrafo: “Se denominarán víctimas directas aquéllas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

Quinto párrafo: “Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

Es por lo que petitionamos con mucho respeto a ese H. Congreso del Estado, que, en razón lógica y jurídica suficiente, resulta necesario para establecer certeza jurídica constitucional, y además para atender el enfoque y exigencia del derecho internacional de los Derechos Humanos, que se genere una reforma por adición al párrafo tercero del artículo primero constitucional federal y similar en las entidades federativas de la nación, para que se categorice específicamente; A). Que se entienda por “víctima de violación de Derechos Humanos”, e, B). En quién “acontece dicha violación”. Con el objeto de lograr una mejor y más adecuada interpretación de la victimización por violación de Derechos Humanos y aplicar consecuentemente el principio de “certeza jurídica”. Además de cumplir con la obligatoriedad de la defensa de los Derechos Humanos, en el ámbito del derecho interno, conforme a las normas internacionales que así lo exigen.

Por tanto, la reforma constitucional que se propone quedaría así:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Las personas son víctimas de violación de derechos humanos, cuando algún servidor público o particular en los términos de ésta constitución, los tratados internacionales en los que México sea parte y la ley, realice actos u omisiones que dañen, menoscaben o pongan en peligro sus bienes jurídicos o derechos.

Señores legisladores, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la institución constitucional más relevante del país, que impactara en la sociedad mexicana. Avancemos innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los gobernados y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y estudiantes universitarios, por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de reforma constitucional, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO: Por cuanto a la PRESENTACIÓN de ésta iniciativa de reforma constitucional, se solicita de ese cuerpo colegiado, se remita con su aprobación, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 39 fracción II inciso "d", del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, artículo 71, y demás aplicables de nuestra constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dichas reformas en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1354/2017
Expediente Núm. 10710/LXXIV

**C. Génesis Lorena Martínez Ramos y un
Grupo de Estudiantes de la Universidad
Metropolitana de Monterrey
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a establecer la certeza jurídica y específicamente qué se entiende por víctima de violación de derechos humanos, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2017



MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo